

Limassol, 17 de diciembre de 2009

Doc: MB/77/2009/D

**DECISIÓN SOBRE LAS NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LAS
CANTIDADES Y LOS ANTICIPOS QUE DEBAN ABONARSE EN
RELACIÓN CON LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECURSO ANTE LA SALA DE
RECURSO DE LA AGENCIA EUROPEA DE SUSTANCIAS Y
PREPARADOS QUÍMICOS**

(Decisión del Consejo de Administración)

DECISIÓN SOBRE LAS NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LAS CANTIDADES Y LOS ANTICIPOS QUE HAN DE ABONARSE EN RELACIÓN CON LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECURSO ANTE LA SALA DE RECURSO DE LA AGENCIA EUROPEA DE SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA EUROPEA DE SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS,

Visto el Reglamento (CE) nº 771/2008 CE de 1 de agosto de 2008 por el que se establecen las normas de organización y procedimiento de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (en lo sucesivo «Reglamento de procedimiento»), y en particular el artículo 17, apartado 3.

Vista la Decisión de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos sobre las normas aplicables a las costas relativas a la práctica de las pruebas en los procedimientos de recurso (en lo sucesivo, «Decisión de la Sala de Recurso»),

Considerando:

- 1) Que los testigos y peritos pueden ser citados para que comparezcan en los procedimientos ante la Sala de Recurso.
- 2) Que los testigos y peritos que, habiendo sido citados por la Sala de Recurso, comparezcan ante ella, tendrán derecho al reembolso de los gastos en los que hayan incurrido en relación con la práctica de las pruebas.
- 3) Que es necesario establecer normas de cálculo de las cantidades y de los anticipos que deban abonarse a los testigos y peritos que aporten pruebas en los procedimientos de recurso.
- 4) Que, por regla general, las indemnizaciones serán abonadas a los testigos tras presentar declaración, y los honorarios de los peritos tras el cumplimiento de sus deberes o funciones. Sin embargo, podrá abonarse un anticipo.
- 5) Que las presentes normas de cálculo de las cantidades y de los anticipos tendrán en cuenta las normas comparables aprobadas anteriormente por el Consejo de Administración y las normas comparables existentes en otros ámbitos de la legislación comunitaria,

HA ADOPTADO ESTA DECISIÓN:

Artículo 1

Ámbito de aplicación

Por la presente Decisión se establecen normas de desarrollo para el cálculo de las cantidades y de los anticipos que deben abonarse a los testigos y peritos que son citados por la Sala de Recurso por propia iniciativa y que comparecen ante ella con objeto de prestar declaración.

Artículo 2

Reembolso de las costas

La Guía para el reembolso de los gastos de desplazamiento y alojamiento y los gastos de estancia a los miembros del Consejo de Administración, los miembros del Comité y del Foro y a otros participantes invitados a asistir a las reuniones de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) (MB/59/2009, versión definitiva) también se aplicará a las costas reembolsables en las que hayan incurrido los testigos y los peritos en relación con los gastos de desplazamiento, estancia y alojamiento en relación con sus comparecencia ante la Sala de Recurso.

Artículo 3

Indemnización a los testigos por lucro cesante

1. La indemnización que haya de abonarse a los testigos en concepto de lucro cesante establecida en el artículo 17, apartado 1, de las Normas de procedimiento se calculará del siguiente modo:
 - (a) En caso de que el testigo deba ausentarse durante un período total igual o inferior a 12 horas, la indemnización por lucro cesante será equivalente a una sesentava parte del salario mensual básico de un empleado de la Agencia en el escalón inferior de la categoría AD 12.
 - (b) En caso de que el testigo deba ausentarse durante un período total superior a 12 horas, tendrá derecho a percibir una indemnización suplementaria equivalente a una sesentava parte del salario básico mencionado en el punto a) respecto de cada nuevo período de 12 horas que se inicie.
2. La duración de la ausencia, con arreglo a lo dispuesto en este artículo, incluye tanto el tiempo necesario para prestar declaración como el tiempo empleado en el desplazamiento entre el domicilio o la sede del testigo y el lugar donde se celebran las audiencias o se presta la declaración.

Artículo 4

Remuneración de los peritos

1. La escala de remuneración establecida en el artículo 5 de esta Decisión se aplicará a los peritos que sean citados por la Sala de Recurso por propia iniciativa y que comparezcan ante ella.
2. No se abonará remuneración a los peritos que sean empleados de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.

Artículo 5

Fórmula de la remuneración

1. Se remunerará a los peritos con arreglo a la fórmula que se expone a continuación:

Remuneración por día de trabajo	300 euros
Remuneración por la comparecencia ante la Sala de Recurso	300 euros

2. Un día de trabajo computará como 7,5 horas de trabajo. A los peritos que sean citados por la Sala de Recurso se les remunerará hasta un máximo de dos días de trabajo. Los peritos aportarán una factura en la que se especifiquen los honorarios por sus servicios con una justificación detallada del trabajo efectuado.

Artículo 6
Anticipos

A petición de un testigo o un perito, el Secretario de la Sala de Recurso podrá decidir que se conceda un anticipo en forma de viaje abonado previamente y organizar el alojamiento para su asistencia a los procedimientos de recurso. Todo ello deberá efectuarse de acuerdo con la Guía para el reembolso de los gastos de desplazamiento y alojamiento y de los gastos de estancia de los miembros del Consejo de Administración, los miembros del Comité y del Foro y otros participantes invitados a asistir a las reuniones de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA).

Artículo 7
Acuerdos contractuales

El Secretario de la Sala de Recurso deberá, de acuerdo con el Director Ejecutivo, poner en marcha los acuerdos contractuales y administrativos necesarios con arreglo a las normas financieras aplicables a la Agencia.

Artículo 8
Revisión

El Consejo de Administración examinará la presente Decisión el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 9
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Hecho en Limassol, a 17 de diciembre de 2009

Por el Consejo de Administración
El Presidente

firmado

Thomas JAKL